



Conceptos del voto de la Señora Conjueza Dra. María Victoria Lorences

I. A priori, es dable resaltar que a este Jurado de enjuiciamiento le corresponde única y exclusivamente el juzgamiento de la **responsabilidad política** de la magistrada cuestionada, según lo normado por la Ley 13661, merituando sólo la conveniencia o no de su continuidad en el cargo, en función de su conducta y dignidad.

La función de este órgano, de juzgamiento de magistrados/as, y sus atribuciones, está dada por su naturaleza político constitucional tendiente a la protección de intereses públicos contra el peligro u ofensa que representan el abuso de poder oficial, el descuido de las obligaciones funcionales o la conducta incompatible con la dignidad del cargo (Gelli, María Angélica “CN comentada y concordada”. La ley, Tomo II, pág. 612.

II. Cabe también destacar, en el caso que nos ocupa, la importancia social y seriedad institucional que reviste este juicio político. No escapa a nuestra consideración que...l, los hechos acreditados mediante las pruebas ofrecidas y producidas, y en especial los efectos de la conducta reprochada, arrojan como conclusión un **daño incalculable en la confianza social** pretendida sobre el servicio de justicia impartido en la provincia de Buenos Aires y el descredito hacia la misma, con el correlato de un daño institucional de enorme magnitud.

III. El proceso llevado adelante en función de la Ley 13661 no hizo más que confirmar que la Dra. Makintach incurrió en cada una de las faltas señaladas por la acusación, que se encuentran contempladas en los incisos “d”, “e”, “f”, “i”, “ñ”, “q” y “r” del artículo 21 de la citada ley...

V. La contundencia de los testimonios recogidos en las diversas audiencias de debate, y la propia declaración de la acusada en la primer jornada del mismo, en la que reconoció “nunca me imaginé...que iba a generar tanto daño a la Justicia”, “...fue una piedra con la que me tropecé”, “...sí entiendo que el daño que ocasioné fue tremendo...”, “Sí pido disculpas a toda la familia, sí pido disculpas por la imagen de la Justicia cómo quedó dañada. Si lo hubiera imaginado

siquiera, claro que no lo hubiera hecho. Estoy arrepentida...”, llevan a sustentar la decisión a la que adhiero por su carácter esclarecedor. Sus propias afirmaciones confirman que el actuar propio, ya sea en carácter de hechos, actos u omisiones fueron los que produjeron las faltas que se le atribuyen y que han generado un enorme perjuicio para las partes involucradas en el proceso, para la sociedad en general y para el servicio de justicia de la provincia de Buenos Aires.

En este proceso existen conductas probadas y documentados incontrastables que concluyen sin lugar a dudas que la Dra. Julieta Makintach ha perdido las calidades previstas en el artículo 176 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, absoluta e inequívocamente necesarias para el cargo, las cuales deben ser exigidas en base a los más altos parámetros a todo magistrado/a en razón de la trascendencia de las funciones que deben desarrollar.

VI. Habiendo formulado las consideraciones pertinentes, entiendo que han quedado probados todos los cargos que la acusación formuló con respecto a las faltas contenidas en el art 21 incs. “d”, “e”, “f”, “i”, “ñ”, “q” y “r” de la ley 13.661 y modif.

Dicha confirmación permite concluir acabadamente en que la Dra. Makintach perdió las condiciones de idoneidad y buena conducta requeridas para ejercer la judicatura en la Provincia de Buenos Aires, conforme las prescripciones constitucionales incluidas en el artículo 176 y debiendo ser destituida de su cargo de Jueza del Tribunal Oral nº 2 del Departamento Judicial de San Isidro e inhabilitada para ejercer cualquier otro en el Poder Judicial.